

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nros. 475, 667, 501 de 1987

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 347 de 1987

- Sin corregir -

Agosto de 1987

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 4 de agosto de 1987

Preside : señor Senador Luis B. Pozzolo

Miembros : señores Senadores Eugenio Capeche, Juan R. Ferreira, José Guntín y Walter Olazábal

Invitados Especiales : Inspector General de Hacienda, Cr. Iribarne, acompañado de sus asesores Dr. Corbo, Cr. Sánchez y Proc. Santos. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dr. Ramón Rodríguez, acompañado de su asesor Cr. Capelini

- Trabajadores de INDAGRO S.A.; Frigorífico SAN CARLOS S.A. y Frigorífico Palmares de Castillo S.A.
- Trabajadores de los ex Frigoríficos Swift de Montevideo y Artigas S.A.
- Situación de los trabajadores despedidos de EFCSA.
- Calificación de servicios en función de años de actividad bonificados para el personal de ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 56 minutos)

Con fecha 15 de julio la Comisión tuvo el placer de invitar al señor Inspector General de Hacienda y a quienes él estimara que debían acompañarle, a fin de tratar un tema que cuenta ya con media sanción legislativa y que desde el año pasado figura en la carpeta de esta Comisión. El mismo tiene que ver con la liquidación de empresas INDAGRO S.A., Frigorífico San Carlos S.A. y Frigorífico Palmares de Castillo S.A.

Damos la palabra al señor Inspector de Hacienda.

SEÑOR IRIBARNE.- En mi carácter de Inspector General de Hacienda, debo decir que recibí con honor la cordial invitación que nos hiciera llegar la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

En esta ocasión, me acompañan el contador Sánchez, que es quien tiene a su cargo la liquidación de este conjunto económico, entre otros, ya que también está a cargo de otras; el doctor Corbo que se ha incorporado recientemente a la Inspección General de Hacienda e inmediatamente pasó a ocuparse de la liquidación de las mencionadas empresas; el procurador Santos, que no es propiamente funcionario de la Inspección General de Hacienda, pero trabaja en la liquidación que tiene a su cargo el contador Sánchez, que por otra parte es el funcionario que desde más larga data está designado a esta tarea y puede incluso aportar información anterior a la llegada de la nueva administración en el año 1985. El contador Sánchez ha trabajado específicamente en este tema desde 1979.

Debo decir que hemos traído un memorándum en el que figura la opinión que este tema le merece a la Inspección General de Hacienda, como liquidadora, de acuerdo al cometido asignado por el decreto ley Nº14.774 del año 1979; allí también se hace un comentario sobre el proyecto de ley que ha tenido media sanción legislativa, relativo a la seguridad de créditos laborales para los ex-trabajadores de INDAGRO, del Frigorífico San Carlos y del Frigorífico Palmares de Castillo.

Entrego al señor Presidente este memorándum, que contiene --reitero-- la opinión que le merecen a la Inspección General de Hacienda los temas sobre los que ustedes han manifestado interés en el sentido de que sean tratados en esta sesión.

Hecha esta presentación, quedamos totalmente a las órdenes de los señores Senadores para que puedan tomar conocimiento de todos los antecedentes que obran en poder de la Inspección General de Hacienda y, específicamente, de la Comisión de Liquidación de estos grupos económicos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con sentido práctico, la Mesa se toma la libertad de proponer --si nuestros invitados están de acuerdo-- que nos demos un tiempo para analizar a fondo el informe que se presenta por escrito en el día de hoy y, sobre la base de un conocimiento profundo de la actualización de todos los antecedentes, realizar un nuevo encuentro. Creo que sería más práctico proceder de esta forma, salvo que alguno de los integrantes de la Comisión desee solicitar alguna aclaración previa.

SEÑOR OLAZABAL.- Inevitablemente, debemos analizar las sugerencias que se plantean en este memorándum. Sin embargo, me temo que las opiniones de la Inspección de Hacienda no coinciden exactamente con todas las objeciones que se han hecho aquí al mencionado proyecto de ley.

Con el ánimo de buscar una solución a este problema creo que correspondería que los visitantes manifestaran cuál estiman que sería la labor más apta --legislativa o administrativa-- para cumplir con el objetivo de modificar lo que a todas luces --por lo menos desde nuestro punto de vista-- constituye una injusticia, que aunque fue cometida hace muchos años, no deja de serlo.

Deseo que esto quede expresado en esta sesión, porque de lo contrario corremos el riesgo de que en el memorándum existan una serie de observaciones sin sugerencias, es decir, que no se atienda al problema de fondo en el sentido de dar una información acerca del mejor camino a seguir. Formulo esta inquietud porque ya han habido críticas al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

SEÑOR IRIBARNE.- Creo que el doctor Corbo podría realizar un comentario sobre el contenido de este memorándum, en relación a lo que ha manifestado el señor Senador.-

SEÑOR CORBO.- La Inspección General de Hacienda entiende que existen dos aspectos troncales del proyecto, que deberían merecer alguna modificación, ya sea por alguna Comisión, o simplemente a fin de efectuar una complementación al proyecto.

Esos dos aspectos son los siguientes. Primero, que tal como está redactado el proyecto, se partiría del supuesto de que la liquidación contaría con fondos líquidos y reservas suficientes para hacer frente en este momento a las erogaciones, que significaría la atención de todos estos créditos laborales. En este caso, correspondería precisar que la realidad permite afirmar que no hay, prácticamente fondos líquidos y que sólo se cuenta, en el activo, con el establecimiento Palmares de Castillo y con el inmueble ubicado en la calle Paysandú.

Esto requiere, conforme al régimen legal vigente, un proceso de realización que no podría cumplirse dentro de los términos a que alude el propio proyecto de ley. Según el mismo se establecería un plazo de sesenta días durante el cual deberían presentarse los presuntos acreedores laborales a registrar sus créditos y, en los treinta días siguientes, se debería proceder a la liquidación y pago inmediato de los créditos.

En los hechos, la venta de esos inmuebles que requiere, conforme al régimen legal vigente --repito-- que se realice a través de un procedimiento de licitación, no podrá, de ninguna manera, cumplirse en ese plazo. Este es un aspecto troncal, diría, del proyecto, es decir, la ausencia de reserva líquida, lo que impediría el cumplimiento del mandato legal en los términos previstos.

El otro aspecto a destacar como fundamental es que si bien la liquidación tiene potestad jurisdiccional para resolver acerca de la legitimidad y veracidad de esos créditos, el proyecto no establece ninguna disposición en cuanto a cómo debe operar dicha potestad jurisdiccional.

Como comprenderán los señores Senadores, tratándose de reclamaciones referidas a más de mil trabajadores, no podría sustanciarse, a corto plazo, por más breve y sumario que fuera el procedimiento.

Partiendo del supuesto de que muchos trabajadores, por

residir en el interior o por haber fallecido (deberán actuar entonces sus causahabientes) se presentarán al finalizar los sesenta días, de acuerdo con la ley, habría que precisar toda la legitimidad y veracidad de los créditos y, a su vez, efectuar la liquidación y el pago.

Entonces, en ambos casos, por razón de carencia de fondos y también en virtud de que sería imprescindible una disponibilidad de tiempo mayor para la comprobación y verificación de esos créditos, se deberían hacer algunas modificaciones a la redacción del proyecto.

Con respecto al primer punto, sugerimos en el informe que se establezca un plazo perentorio cuyo cómputo corriera a partir de la realización de la venta de los inmuebles, único activo con que cuenta la liquidación.

También solicitamos que se establezca un procedimiento --el más breve y sumario posible-- a los efectos de que la liquidación cuente con elementos suficientes que acrediten que se va a pagar a quien legítimamente corresponde.

En tal sentido, se propone, por ejemplo, que ese procedimiento breve y sumario sea el que está previsto en la ley Nº 15.783 que es la de reincorporación de funcionarios destituidos, y que se efectúa a través de una audiencia en la que se procesaría no sólo la petición, sino toda la prueba, e inmediatamente después, el órgano con potestad de decidir, lo llevaría a cabo sin mediar otra instancia procesal.

De esta forma, se podría calibrar y valorar fundadamente si el crédito existió efectivamente y pagar sólo a quien corresponde.

Estos son los dos aspectos troncales que, a nuestro juicio, cabría atender en la redacción del proyecto.

Luego, hay otros aspectos de menor cuantía como, por

ejemplo, el de contemplar algunas situaciones de trabajadores que, desgraciadamente, han sufrido un accidente de trabajo y que, presentada su reclamación ante el Banco de Seguros, se encontraron con que las empresas no se habían ajustado a la ley de 1941 y, por lo tanto, no habían asegurado, como correspondía legalmente, a sus trabajadores.

Entonces, en algunos casos promovieron la acción judicial que,o no se siguió o no hubo pronunciamiento y, en consecuencia, esos trabajadores quedaron, de pronto, con una mano de menos y sin la compensación.

Por otra parte, restan algunos aspectos que son más que nada de carácter formal, de terminología poco adecuada pero, fundamentalmente, los dos primeros aspectos ya mencionados y el último a que hice referencia son los que se destacan como más importantes y creemos que deben ser contemplados en el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Una de las observaciones de fondo realizadas al proyecto --y me cuento entre quienes la hicieron-- tiene que ver con que da preeminencia a los créditos laborales, inclusive, por encima de los que son acreedores hipotecarios o prendarios.

Desde nuestro punto de vista, esto significa la modificación de las reglas del juego con sentido retroactivo por cuanto podríamos adoptar una resolución de esa naturaleza pensando en el futuro; en consecuencia, cada persona que otorgue en el futuro un crédito sobre hipoteca sabría a qué atenerse. Pero, en este caso, estamos modificando un contrato privado que se formuló entre la empresa y el acreedor que prestó dinero sobre hipoteca. Esta ha sido una de las observaciones, pese a que aquí se ha señalado --creo que fue el señor Senador Olazábal-- que existe también jurisprudencia respecto a la preeminencia de los créditos. Quisiéramos saber si ajustando todo a esa etapa procesal, modificando la ley en cuanto a plazos y procedimientos, cobrarían los empleados o, por aplicación de otros mecanismos, serían otros acreedores hipotecarios los que se quedarían con el dinero.

SEÑOR CORBO.- Ese es un aspecto en el que no habíamos querido entrar porque está implícito en la voluntad política que existió con respecto a esta problemática. Evidentemente, la ley crea una situación de créditos suprapreferencial.

Dentro de estos procedimientos concursales, están los créditos que se llaman preferentes --que serían los que tienen afectación real prendaria e hipotecaria-- y después los privilegiados y los quirografarios. Ese es el sistema general.

La ley incorpora un mecanismo excepcional al crear otra categoría que llamaríamos de créditos suprapreferentes. Aquí se pueden manejar muchos argumentos. Por un lado, como el señor Senador expresaba, en cierta medida esta norma legal vulneraría un principio de estabilidad en los negocios jurídicos. De aquí en adelante, un acreedor con hipoteca o prenda estaría presumiendo que, en cualquier momento, una legislación posterior podría dejar sin efecto su preferencia. De esa manera, esa garantía real operaría en descaecimiento.

Por otro lado, también la doctrina y la jurisprudencia sostienen que esa suprapreferencia estaría dada por la naturaleza alimentaria de un crédito laboral que, en definitiva, atiende necesidades prioritarias y de carácter vital. Para esos casos, es válido establecer disposiciones de carácter excepcional cuando en situaciones como estas no ha sido atendido con obligación salarial por un cúmulo tan importante de trabajadores.

Una y otra posición han sido obj~~eto de vari~~adas valoraciones por autores nacionales y por la jurisprudencia nacional.

Ese es un aspecto en el que nosotros no entramos porque es justamente, el que debe manejar el Legislador.

¿Qué pasa en la realidad con este caso?

Es evidente que el presunto monto de las reclamaciones laborales puede ser atendido perfectamente por este aditivo al que hacíamos referencia. La realización de esos inmuebles permitiría cubrir, a nuestro juicio, en principio, las eventuales o presuntas reclamaciones. Desde luego, esta no es una palabra definitiva, porque antes habría que hacer los números y analizarlos.

SEÑOR SANCHEZ.- No podemos estar muy seguros porque no sabemos cuál puede ser el monto de las presuntas reclamaciones y teniendo en cuenta, además, que el activo de estas empresas no es de gran entidad.

SEÑOR IRIBARNE.- Deseo agregar algo más a lo manifestado por el doctor Corbo.

En el activo están contabilizados dos inmuebles: el establecimiento Palmares de Castillos y otro situado en la calle Paysandú 935.

A esto debemos agregar que tenemos disponibles colocaciones en los Bancos República e Hipotecario por un monto de N$ 9:000.000. Asimismo, tenemos pendiente de cobro créditos por N$ 1:246.000, con lo que llegaríamos a N$ 10:000.000, en números redondos.

Tasaciones recientes realizadas por la Dirección de Catastro estiman el valor de esos inmuebles en N$ 31:000.000. Por consiguiente, luego de sus ventas, el activo ascendería a N$ 42:000.000, cantidad con la que se tendría que hacer frente a los créditos laborales que no tenemos noción de cuánto pueden involucrar; pueden ser 500, 1000 ó 1500.

Conversábamos con el señor Senador Olazábal de que estos créditos vienen del año 1968 --lo comentábamos antes de la sesión --y que ya se había cerrado el período, es decir, prácticamente 20 años atrás.

Tenemos en el pasivo exigible acreedores hipotecarios, prendarios privilegiados, quirografarios que ascienden a una cantidad de N$ 650:000.000. Se dispone de N$ 42:000.000, con lo cual el desfinanciamiento es de N$ 608:000.000.

Los dos bienes a los cuales me referí, obviamente, están hipotecados en favor del Banco de la República, que es el acreedor en un 90%.

SESÑOR SANCHEZ.- El inmueble de la calle Paysandú tiene una primera hipoteca en favor del Banco Mercantil, que lo administra el Banco Central, y Palmares de Castillos tiene una hipoteca total en favor del Banco de la República.

Por nota le notificamos a dicha institución que había un interesado en comprarlo. El Banco República, en la sesión del 1º de julio resolvió llamar a licitación de interesados para que tomen el crédito que él tiene del inmueble; quiere decir que no hubo una decisión de venta.

Eso es lo que se tiene para realizar en materia de inmuebles. Como expresaba el señor Contador, lo demás son depósitos en moneda nacional y extranjera en el Banco de la República y depósito de obligaciones hipotecarias, que tienen poca entidad frente a los créditos que se han presentado.

SEÑOR IRIBARNE.- Deseo hacer una aclaración referente a las gestiones realizadas por la Comisión de Liquidación a cargo de la Inspección General de Hacienda, con vistas a la realización de estos bienes

Al poco tiempo de haber ingresado como Inspector General quien les habla, en el mes de mayo de 1985 se hizo la última gestión por la venta de los dos Frigoríficos Palmares de Castillos y San Carlos.

En el caso del San Carlos se culminó con éxito la venta.

Cabe acotar que el decreto-ley Nº 14.774 que es el que establece esta función a la Inspección General de Hacienda, le marca como condición fundamental --el resto de la normativa en la materia no rige, puesto que se trata de venta de bienes de terceros, de particulares-- que la venta sea por un valor superior a la tasación dada por la Dirección de Catastro. Anualmente solicitamos a esta oficina que actualice los valores de los inmuebles.

Como dije, en el último llamado de 1985, el Frigorífico San Carlos se vende, se cobra, y está dentro de los dineros que están colocados.

SEÑOR SANCHEZ.- Había una primera hipoteca que se destinó al banco acreedor.

SEÑOR IRIBARNE.- Con respecto al caso de Palmares de Castillos no se concretó el ofrecimiento y el interesado que había dado la seña la perdió. Después de eso, por querer hacerlo mejor, no se ha podido vender. Lo mejor es tratar de sacar el mayor precio posible por el bien, superando el

valor de la Dirección de Catastro. Tenemos un antecedente al respecto.

Según me fue comunicado con anterioridad a 1985, hubo una oferta por el Frigorífico Palmares de Castillos que cubría ampliamente el valor de tasación actualizado; se llegó a un acuerdo y así fue comunicado al acreedor hipotecario que es el Banco de la República. Pero esta Institución se negó a aceptar ese precio por el bien sobre el que tenía derecho real. En una palabra, al levantar la hipoteca ese ingreso sería para el Banco, puesto que era superior el crédito que tenía sobre el producido de ese bien.

Con este antecedente la Inspección General de Hacienda ha optado por pedir al Banco de la República, antes de hacer cualquier gestión --llamados, remates, etcétera-- que dijera si está dispuesto a deshacerse de ese bien, de acuerdo a las condiciones que tiene fijadas. Esa última gestión, que dura un año, culminó con esta resolución del Directorio a que hacía mención el contador Sánchez, esto es, de poner a la venta el crédito que tiene sobre la liquidación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que si aplicáramos la ley tal cual ha sido sancionada, lo que estaríamos haciendo sería reconocer, como es natural --pues es el espíritu de todos-- el derecho de los trabajadores, pero al mismo tiempo causaríamos un grave perjuicio al Estado, como consecuencia del que le causamos al Banco de la República. Evidentemente, si el activo es de 40 y el pasivo de 650, la opción es bastante difícil, más allá de cualquier interpretación legal.

SEÑOR SANCHEZ.- La negativa del Banco de la República a acceder a la negociación es porque el crédito que tiene, ya sea en hipoteca o en prenda sobre las maquinarias, excede varias veces el valor de tasación de Catastro. Eso es lo que pasa.

El valor que tiene esta Dirección es de N$ 11:000.000 y el Banco de la República, si mal no recuerdo, tiene una hipoteca por encima de los N$ 40:000.000. Si bien se trata

de conseguir una mejor oferta, lo que sucede es que no hay interesados. Incluso, la tasación que han realizado los técnicos de esta Institución sore las maquinarias, es de un valor enorme; por nuestra parte, tenemos un tipo de tasación bastante más baja. De modo que el precio que esta gente ofrece pagar debe ser una sexta parte del total del crédito. Ahí se basa la negativa para realizar el negocio.

SEÑOR OLAZABAL.- Quisiera saber cuál es la situación del inmueble de la calle Paysandú respecto al monto de la hipoteca por el que está afectado. ¿El valor de este inmueble es diferente al del Frigorífico?

SEÑOR SANCHEZ.- Hay una primera hipoteca del Banco Mercantil que aún no está actualizada. Habría que ver qué pasa con aquellos créditos que están sujetos a verificación.

SEÑOR CORBO.- Aquí hay que tener presente que estamos ante créditos no sólo hipotecarios sino también prendarios. Estos últimos tienen cierta peculiaridad; son un poco "sui géneris". En determinado momento, se hacían unos contratos de prenda industriales en el Banco de la República y al otorgarse los créditos con esa garantía se establecía una cláusula adicional y en ella el banco ponía como condición que esa prenda que se constituía a través de ese contrato iba a afectar o quedarían los bienes afectados no sólo por el monto establecido en dicho contrato, sino para todo otro tipo de obligación que la empresa podría generar en el futuro con dicho Banco. Eso ha hecho que los sucesivos y posteriores créditos conferidos por el Banco de la República al grupo económico, se incorporan a ese contrato de prenda "sui géneris". Esto hace que en la actualidad, tanto por razones de créditos hipotecarios que afectan a los dos bienes como por razón de los créditos prendarios, el Banco de la República se haya constituido en un acreedor que cubre aproximadamente el 90% de ese pasivo.

En consecuencia, toda esta situación se enacuentra trabada con el Banco de la República. Es decir que el gran protagonista de toda esta relación es dicha Institución. A todo esto, es evidente que habría que conocer, a ciencia cierta, cuál es la política que este Banco pretende asumir con respecto a esta situación de liquidación, porque el otro acreedor hipotecario, que vendría a ser el primero en lo que hace al edificio de la calle Paysandú, es el Banco Mercantil, el que también, a su vez, ha sido absorbido por el Estado.

De manera que, como bien se decía, el Banco de la República y el Banco Central --que es quien ha asumido la competencia sobre el ex Banco Mercantil-- son en gran medida los que tendrían que definir cuál es la decisión que van a adoptar sobre este asunto. Nosotros estamos trabados, porque cualquier realización está jugando un poco en función de las decisiones que adopten estos dos acreedores tan importantes, tanto por su monto como por su jerarquía, puesto que son órganos del Estado.

Por lo tanto, aquí hay que definir particularmente la situación del Banco de la República, es decir, qué política estima este Banco que debe adoptarse respecto de esta situación: realizar sus créditos que van a cubrir un porcentaje muy importante de los mismos o ajustarse a las disposiciones. De modo que en la hipótesis de que hubiera remanente se cobraría un porcentaje menor y se contemplaría la situación de esos otros acreedores que, según la inspiración del proyecto, tendrían un carácter mucho más preferencial que el propio Banco de la República.

SEÑOR CAPECHE.- Aparentemente, tendríamos que saber desde el punto de vista jurídico cuál es el derecho que les asiste a los funcionarios hasta el momento actual. En segundo término, deberíamos informarnos acerca del activo y del pasivo que tienen esas empresas a fin de saber qué soluciones se podrían encontrar, incluso desde el punto de vista político.

Reitero que primero deberíamos conocer hasta donde existe el derecho de esos funcionarios, si es que existe, para luego ver cómo se puede solucionar esto a los efectos del cobro correspondiente.

SEÑOR OLAZABAL.- Lo que no me queda claro es si el Banco de la República tiene segunda hipoteca sobre el inmueble de la calle Paysandú.

Está claro que el Frigorífico Palmares de Castillos estaba hipotecado y que al Banco de la República se le debe mucho más que el valor de ese inmueble. ¿Sucede lo mismo con el edificio de la calle Paysandú? ¿Tiene el Banco de la República derecho real sobre ese inmueble? ¿O simplemente éste está hipotecado a favor del Banco Mercantil y podría quedar un remanente de la liquidación de la venta de ese inmueble?

Por otro lado, aquí se habló de que en momentos de presentarse a reclamar sus adeudos laborales, lo hicieron 600 funcionarios.

No se sabe exactamente la cantidad de personas que tendrían derechos o si ya estarían vencidos, si nos atenemos al problema de la caducidad.

La gente que está impulsando el reclamo para el cobro asegura que no son más de 150, en el caso de que éste se habilitara. Por otro lado, hay informes de que son 1.400 los potenciales empleados que fueron despedidos y no cobraron indemnización o que tenían algún tipo de adeudo laboral. También está la cifra de 600 funcionarios, que son los que realmente se presentaron y que eso tiene un valor. En el momento, está claro que los que consideraban que tenían derecho a cobrar, era esa cantidad. La pregunta es si la Inspección General de Hacienda tiene individualizados o no a esos 600 funcionarios.

SEÑOR CORBO.- En este momento no hay ningún elemento cierto para asegurar cuáles serían las reclamaciones que pudieran hacerse.

En una oportunidad se presentaron una cierta cantidad de trabajadores, que no pudieron hacer efectivos sus créditos en virtud de una disposición legal, porque esa presentación no fue directamente ante la propia liquidación sino que se trató de reclamaciones presentadas ante el órgano judicial. Después, por aplicación de la ley Nº 14.188 se declararon prescriptos y no tuvieron andamiento. Muchos de ellos ni siquiera se habían presentado a la liquidación, es decir que no hay un registro preciso de cuál pudo haber sido esa cantidad. Quienes persistieron en sus reclamaciones obtuvieron una sentencia judicial ejecutoriada; a esos funcionarios, la liquidación les pagó. Pero hay toda una cantidad que no hicieron nada y ahí es donde debe estar la mayoría de los funcionarios que nunca se presentaron al Juzgado ni a ninguna parte. En estos momentos no se puede justipreciar cuál puede ser la cantidad de trabajadores porque algunos tenían carácter permanente, otros zafrales y otros de distinta índole, que trababan la relación jurídico-laboral de diversa manera, y el proyecto apunta a contemplar a todos. No hay elementos que permitan decir si son 100, 500, ó 1.000. A todo esto hay que insertar un ingrediente que es fundamental. Desde que comienza el proceso de descomposición en la administración de estas empresas, desaparece prácticamente toda la documentación que, en algunos casos, y al cabo de mucho tiempo, pudo recuperarse muy parcialmente mediante procedimientos judiciales y coactivos que llevaron hasta el allanamiento en domici-

lios privados. En esas circuntancias se pudo rescatar muy poca documentación. Todo tuvo que recomponerse sobre mecanismos indirectos y la Liquidación no sabe cuáles eran las planillas de los trabajadores y cuántos desempeñaban determinada labor en cualquiera de las empresas. Esto no existe y tampoco lo que se pagaba a los funcionarios.

Todo esto se vuelve tremendamente complejo pues hay que partir de estimaciones, de supuestos no concretos, a los que hay que acumular una serie de elementos para llegar a tener una concepción clara.

No se puede estimar razonablemente cuáles podrían ser los montos, la cantidad de créditos y a qué cantidad de gente afectaría.

El crédito más importante que tiene este edificio es el del Banco Mercantil, que prácticamente alcanza a absorber gran parte del valor de la tasación del inmueble. Esto hace concluir que en definitiva los créditos reales que afectan los inmuebles que componen el activo de esta liquidación exceden tan largamente lo que puede significar ese activo que van a quedar sin cobrar un gran porcentaje de acreedores. Quizás el Banco Mercantil pueda cobrar su crédito con la venta del inmueble de la calle Paysandú.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que tenemos en antesalas al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Mesa sugeriría aplicar el procedimiento que anunciamos al comienzo de esta sesión. Tomaremos conocimiento en profundidad de los términos del memorándum que nos ha sido entregado y, además, les informamos que tenemos una especie de asesoría voluntaria del catedrático Pla Rodríguez, que conversó de este tema con nosotros, quien nos pidió la posibilidad de ver todos los antecedentes para ayudarnos a buscar alguna fórmula que pudiera reemplazar la votada por la Cámara de Representantes.

Con todos esos elementos, la Comisión los convocaría nuevamente para tomar una resolución definitiva sobre este asunto.

Agradecemos la presencia de la delegación de la Inspección General de Hacienda y quedamos a las órdenes.

(Se retira de Sala la delegación de la Inspección General de Hacienda)

(Entran a Sala el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y el contador Capelini)

SEÑOR PRESIDENTE.- Pedimos excusas por la demora en recibirlos, pero sucede que la Comisión tenía una audiencia con la Inspección General de Hacienda con el fin de considerar el proyecto que figura como primer pundo del orden del día de hoy, es decir, el que tiene que ver con los trabajadores de las empresas INDAGRO, frigorífico San Carlos y frigorífico Palmares de Castillos.

Les informamos que nos entregaron un memorándum referente a ese punto, que ya cuenta con media sanción legislativa, y les daremos a ustedes una copia de él.

La Comisión le expresó a los integrantes de la Inspección General de Hacienda que iba a analizar el memorándum y que, en caso necesario, los volvería a convocar.

Por tal motivo, me parece conveniente no considerar en este momento ese punto hasta que nos informemos bien de lo que se expresa en ese memorándum.

SEÑOR OLAZABAL.- Simplemente deseo hacer una acotación. La Inspección General de Hacienda manifestó que no tenía las planillas de trabajo de las empresas que están en liquidación.

Como en el Ministerio queda una copia de ellas, deseo saber si se pueden ubicar las correspondientes al año 1968.

SEÑOR CAPELINI.- En este momento no podemos informar con certeza. De todas maneras, vamos a hacer la averiguación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es esencial contar con ellas ya que, como prácticamente no existe buena parte de la documentación, en definitiva, estamos considerando un proyecto de ley que no sabemos si beneficia a 150, a 600 o a 1.400 personas. Si no existe el elemento probatorio de quiénes estaban trabajando realmente, va a ser muy difícil determinar a los presuntos beneficiarios.

Pasamos a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establece un régimen de amparo para los trabajadores de los Frigoríficos Swift de Montevideo y Artigas S.A.".

El Ministerio había quedado en traer algunas respuestas sobre determinadas interrogantes planteadas en la reunión anterior.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Recuerdo que en la última sesión se dijo que este proyecto, aparentemente, amparaba a 15 ó 20 trabajadores y que era interesante contar con las fichas individuales de ellos, a los efectos de hacer un seguimiento a sus expedientes jubilatorios.

En aquel momento expresamos que teníamos los datos individuales de uno solo de los trabajadores, que era el señor Pablo Méndez, ficha individual 128.882. Solicitamos los datos correspondientes al Banco de Previsión Social y, en forma resumida, podemos decir que esta persona computó un total de 30 años, 1 mes y 17 días de servicio, incluido el período que estuvo amparado por la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica pero que, en virtud de la ley Nº 13.344, se realizó un cómputo bonificado de servicios por lo cual llegó a un total de 40 años.

Además, esa persona estuvo percibiendo el subsidio de la mencionada Caja hasta el año 1975, con carácter de anticipo prejubilatorio.

Se jubiló en el año 1959 por la causal del artículo 18, literal a), de la ley de 6 de octubre de 1919. Sin embargo, en marzo de 1960 comunicó que se reintegraba a la actividad. Pidió la reforma de su cédula jubilatoria y es de esa manera que completa el período de 30 años, 1 mes y 17 días, el cual, a su vez, le es bonificado, y por eso llega a los 40 años de servicio.

¿Qué ocurrió en ese período posterior al año 1961? Desde el 13 de mayo de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1975 percibe el subsidio servido por la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica, pero en virtud de que se encontraba en trámite la reforma de su cédula jubilatoria, ese período no se toma en cuenta a los efectos de la jubilación.

Recordemos que la Ley Nº 12.498 preveía que aquellos trabajadores que tenían causal jubilatoria o derecho a ampararse en los beneficios de la jubilación percibirían, durante los trámites correspondientes --y en carácter de preanticipo jubilatorio-- el subsidio especial por desocupación, servido por la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica.

Como desde 1961 hasta 1965 estuvo en trámite la reforma jubilatoria de esta persona, suponemos --no lo pudimos comprobar-- que le resultaba más beneficioso el subsidio que le servía la Caja, que la jubilación correspondiente.

Entre otros datos a aportar, podemos citar que esta persona, al comienzo del período de Gobierno, es decir en marzo de 1985, percibía N$ 2.423 de jubilación mientras que a partir de 1987 pasa a cobrar N$ 17.602.00.

En intervenciones anteriores con respecto a este tema, señalamos que seguramente estos trabajadores habrían recibido un trato prioritario en materia de ajustes de pasividades, ya que la política del Poder Ejecutivo había sido la de favorecer o privilegiar a aquellos jubilados de más edad y menores ingresos. En este caso en especial se advierte que desde marzo de 1985 a abril de 1987 la pasividad se multiplicó por 8.

La Comisión nos había pedido que tomáramos este caso como representativo del universo de que se trata. Pero nosotros mantenemos nuestras dudas a ese respecto, ya que no se trataría de un caso típico, porque la resolución del SENADEMP, en realidad, no lo estaba afectando por cuanto tenía en trámite la reforma de su cédula jubilatoria y ya había estado amparado a los beneficios de la jubilación.

SEÑOR OLAZABAL.- Creo que de lo expuesto surge una primera conclusión.

Si en 1984 realmente estaba percibiendo una jubilación de algo más de N$ 2.000, ahora se ha producido una mejora que seguramente tiene que ver con los criterios aplicados en materia jubilatoria, teniendo en cuenta los montos mínimos, la edad, etcétera. Sin embargo, no podemos dejar de advertir que si en 1984 estaba percibiendo la cantidad ya señalada, se tuvo que jubilar en una situación muy mala, lo que hizo que se quedara con una retribución tan sumergida.

Por otra parte, se aportó a la Comisión una documentación

donde quedaba en claro que la cédula jubilatoria se elaboró en base a lo que cobraba en el seguro, que no tiene nada que ver con los sueldos de actividad. Este fue un elemento que señaló como importante el señor Senador Tourné en la sesión anterior.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- De acuerdo con la información de que disponemos, el período comprendido entre el 13 de mayo de 1961 y el 31 de diciembre de 1975 --en el cual percibió el subsidio especial por desocupación de la industria frigorífica-- no le fue computado a los efectos jubilatorios, en virtud de que ya había estado jubilado con anterioridad y que había reingresado a la actividad; en base a ello, había solicitado la reforma de su cédula jubilatoria.

Quiere decir que lo que se tuvo en cuenta a los efectos de calcular el básico jubilatorio fue el último período trabajado y no el comprendido entre el 13 de mayo de 1961 y el 31 de diciembre de 1975. Luego se le hicieron los ajustes sucesivos de su pasividad hasta el momento en que se le reformó la cédula.

SEÑOR CAPELINI.- En definitiva, computa 40 años de servicio, que por el régimen anterior era el máximo a los efectos de la bonificación del 25%.

SEÑOR OLAZABAL.- Entonces, mantendría mi pregunta. ¿Qué es lo que funcionó mal para que un empleado cuya jubilación se determina tomando en cuenta el sueldo de actividad y que tuvo tantos años de servicio computados se encuentre, a principio de 1985, con una jubilación de poco más de N$ 2.000.00?

SEÑOR CAPELINI.- Posiblemente, la explicación sea la siguiente.

El monto de la pasividad a partir de abril de 1980 fue de N$ 845,75, resultado del promedio del cómputo de servicios. No olvidemos que esta persona se jubiló primeramente con 43 años de edad y 27 años, 10 meses y 17 días de servicio y que desde 1980 en adelante se aplicó estrictamente el índice técnico que hace que de N$ 845,75 en abril de 1980 pase, en marzo de 1985 --con la aplicación de los aumentos por revaluación-- a N$ 2.423.00. El salto más grande lo da de marzo de 1985 a abril de 1987 con un crecimiento del 700%, que le asignó una pasividad de N$ 17.602.00.

A nuestro juicio, el problema no está en la acordada inicial --por llamarla de alguna manera-- de julio de 1965 con $ 1.412.

SEÑOR OLAZABAL.- No comprendí muy bien la explicación, pero de cualquier manera creo que convendría aclarar otro aspecto.

La edad jubilatoria tiene directa relación con que se computen o no los años en que la persona estuvo bajo el régimen de subsidio; si esos años se hubieran computado, ¿cuál hubiera sido la variación?

SEÑOR CAPELINI.- No lo sé exactamente, pues de estos elementos no surge cuál hubiera sido la pasividad resultante. De todas formas, esta persona se jubila con 40 años de servicio, lo que hace que su promedio jubilatorio se vea incrementado por el máximo de bonificación, que es el 25%, o sea, un 5% por cada año que supere a los 36 de actividad. De acuerdo a esto, su jubilación inicial fue de N$ 14 y llega a abril de 1980 percibiendo N$ 845, que es la acordada que comienza a cobrar cuando pasa a la pasividad en estado de reforma otorgada.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Reitero que a los efectos jubilatorios no correspondía que se computara este último período en que la persona estuvo amparada al subsidio de la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica, en virtud de que ya estaba amparada a los beneficios de la jubilación. Lo que establecía la Ley Nº 12.498 era que aquellos trabajadores que tenían causal jubilatoria, hasta tanto se les otorgara efectivamente la pasividad --es decir, durante el trámite-- percibirían el subsidio de la Caja de Compensaciones, pero en carácter de servicio pre-jubilatorio. En el caso de la persona que nos ocupa, ese tiempo no se computaba a los efectos jubilatorios, sino que se trataba de un adelanto a su jubilación.

SEÑOR CAPELINI.- Creo que lo que habría que preguntarse es cómo hubiera evolucionado otro caso en que el individuo no hubiera estado jubilado, porque este afiliado estaba jubilado por el inciso A) del artículo 18 de la Ley de 1919 y el seguro lo toma en estado de jubilación.

SEÑOR OLAZABAL.- Creo que sería un buen camino tomar conocimiento sobre lo que ocurrió con otros casos en que el individuo no se encontraba en esta situación.

SEÑOR CAPELINI.- Sería conveniente observar si existen o no diferencias significativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión había recibido otro expediente jubilatorio, que no sé si se hizo llegar al Ministerio; es el del señor Juan Teodoro Nieves.

Creo que sería conveniente aportar nuevos elementos y quedar a la espera de esa información.

jac.3
D/347

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En virtud de que se trata de tan pocos trabajadores, creo que sería más beneficioso conseguir todos los expedientes y luego resolver. Aparentemente la situación del señor Méndez no es amparable, ya que con su pasividad ocurrió lo mismo que con las de casi todos los jubilados de este país: no se computó el corte de subsidio por desocupación a efectos de la pasividad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Resolvemos, entonces, reunir más documentación, la que haremos llegar al Ministerio a través de la Secretaría.

Entramos a considerar el tercer punto del orden del día: "Situación de los trabajadores despedidos de EFCSA".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: no sé la información de que dispone la Comisión al respecto, pero por los datos que poseemos nosotros --hechos llegar por los propios interesados-- se ha hecho una estimación del personal obrero y mensual que estaría afectado por el Decreto Nº 436/79, llegándose a la conclusión de que serían aproximadamente 1.400 personas. Se hacía un desglose de acuerdo a las personas fallecidas, las que estaban fuera del país y los jubilados, que nosotros creemos que no es totalmente procedente en la medida en que, si se intenta contemplar todas las situaciones, también habría que tener en cuenta a aquellos jubilados fallecidos que hubieran generado derechos pensionarios, al igual que a las personas que se encuentran fuera del país. Preguntaría al señor Presidente si lo que se pretende en este caso también es una reforma de la cédula jubilatoria.

En la primera reunión en que tratamos estos proyectos de ley en la Comisión manifestamos que al examinar la situación de la industria frigorífica levantaríamos la tapa de una olla en la que no sabíamos con qué nos íbamos a encontrar y nos anticipamos a plantear el caso de EFCSA, diciendo que estas situaciones eran más generalizadas, que iban más allá de la industria frigorífica y que no sabíamos cuántos eran los casos posiblemente afectados por actos dictados en el período del anterior Gobierno, en definitiva, cuál era la magnitud de la situación y los recursos que debería disponer el Estado a los efectos de hacerle frente.

Aún no poseemos un relevamiento completo al respecto y es bastante difícil conseguirlo. Esto lo han podido comprobar los señores Senadores en relación a los frigoríficos INDAGRO, San Carlos y Palmares de Castillo.

En el caso de EFCSA, aparentemente se cuenta con unas 1.500 personas y creemos que, también aquí, los recursos de los que debería disponer el Estado a los efectos de hacer frente a esta situación, serían de una importancia significativa.

En este memorándum, que en su momento se nos hizo llegar, se hacía una suposición respecto a que muchas de esas personas que pretenderían el amparo de una ley especial, se encontrarían distribuidos en el mercado de trabajo, realizando tareas de changa, por su cuenta.

Teniendo en cuenta que estas situaciones se prolongan en el tiempo y que, sin duda, la mayoría de estos casos habrían sido absorbidos por el mercado de trabajo, no veíamos la necesidad de proceder a una reforma de su cédula jubilatoria de tipo privilegiado. En ese sentido, adelantábamos que el Poder Ejecutivo no estaba dispuesto a presentar la iniciativa correspondiente a esos efectos.

SEÑOR OLAZABAL.- Como en este caso concreto no contamos con ningún proyecto de ley sobre la Mesa, preferiría que se volviera a discutir el tema cuando dispongamos de uno concreto, cosa que no ha sucedido. Incluso, respecto de la pregunta del señor Subsecretario sobre si lo planteado hasta el momento está dirigido, de alguna forma, a la reforma de la cédula jubilatoria, debo manifestar que no tengo la absoluta seguridad de que eso sea así. Por lo tanto, en este momento no me animo a emitir una opinión sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La verdad es que no tenemos ninguna norma sobre la que discutir sino que todo se originó en un planteo presentado a través de un memorándum; por lo tanto, no estamos habilitados para pronunciarnos.

En consecuencia, tomamos en consideración las manifestaciones del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Como este tema seguramente se va a tratar en Comisión más adelante, solicito que se nos haga llegar todos los memorándum de que se disponga, porque pueden diferir de los que tenemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se dispondrá su envío por Secretaría.

Pasamos a considerar el punto cuarto: Calificación de servicios en función de años de actividad bonificados para el personal de ANTEL.

Con respecto a este punto, hoy vamos a tener una respuesta que nos había prometido el señor Director General.

SEÑOR CAPELINI.- La respuesta era identificar la norma que ampara actualmente a los telefonistas de ANTEL en cuanto al régimen de jubilación en base a servicios bonificados. Pienso que los antecedentes sobre el tema están suficientemente discutidos.

La norma concreta es el artículo 70 del Acto Institucional Nº 9, reglamentado por el Decreto Nº 502/84 de 12 de noviembre de 1984, numeral 1º del literal d) de su artículo 1º, que determina que serán servicios bonificados en el caso de que el afiliado tenga en los mismos una actuación final de diez años, lo que a continuación se establece en la siguiente proporción: cinco años por cada cuatro de prestación efectiva. Primero, figuran los telefonistas de larga distancia de ANTEL durante el período en que realicen efectivamente dicha función.

Actualmente, el régimen jubilatorio que bonifica servicios para estos trabajadores es el de la norma que acabo de mencionar y sus alcances.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedaba pendiente un segundo aspecto que tiene que ver con una resolución del Directorio de ANTEL, según tengo entendido.

SEÑOR CAPELINI.- La información con que contamos es que el tema fue resuelto a nivel del Directorio de ANTEL referido a la naturaleza del contrato de trabajo. Según sabemos, a estas personas se los incluyó en el estatuto de funcionarios de ANTEL, en el régimen general de funcionarios, solamente a los efectos jubilatorios.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la naturaleza del vínculo, tampoco se advierten problemas.

SEÑOR OLAZABAL.- He recibido una información que considero valiosa porque me consta que los propios trabajadores que desempeñan funciones en ANTEL desconocen la existencia de esas normas. Este aspecto nos tenía sumamente preocupados ya que las personas que en este momento tienen que acudir a la norma, la desconocen en forma absoluta.

Además, me preocupan dos aspectos. Uno de ellos es que hay una limitación demasiado estrecha cuando la norma se refiere exclusivamente a los telefonistas de larga distancia, porque en ANTEL hay muchos telefonistas que no pueden ser catalogados de esa manera, aunque realizan el mismo trabajo y, en consecuencia, están expuestos al mismo tipo de accidentes y enfermedades profesionales que derivan de su actividad.

Por otro lado, me inquieta la exigencia de los diez años del último período. Es notorio que en ANTEL, concretamente, hay personas que se han visto afectadas por enfermedades derivadas del ejercicio de esa función y se les ha dado otra ocupación inclusive dentro de la misma oficina. Sin embargo, son personas que ya están padeciendo trastornos provocados por su actividad de telefonistas. Entonces, nos encontramos en la extraña situación de que alguien que realmente fue afectado y que, por lo tanto, se hace mucho más evidente la necesidad del cómputo jubilatorio para su retiro antes de lo normal, no estaría comprendido.

Estas son las dudas que quería plantear.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería interesante que el señor Director contestara las dos interrogantes, porque me resultó un poco disonante la expresión "operadores de larga distancia".

SEÑOR CAPELINI.- Dije "operador de larga distancia" por utilizar una expresión abreviada. Esta denominación comprende a telefonistas interurbano, internacional, urbano, en central, ya que existe riesgo de hipoacucia y trauma acústico, no resultando posible el uso de elementos de protección auditiva.

O sea que de la lectura detallada de la norma surge claramente a qué tipo de personal se refiere y el motivo por el que se les identifica con estas palabras técnicas que acabo de utilizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- De hecho, se trata de todos los telefonistas.

SEÑOR OLAZABAL.- Entiendo que faltan todos los responsables de telefonía rural o de las pequeñas ciudades que se manejan sin aparato automático.

SEÑOR CAPELINI.- Incluye a los interurbanos, internacional y urbanos en centros del interior. Para nosotros, no está excluido nadie.

En segundo lugar debo decir que puede sorprender este plazo de 10 años. A este respecto manifiesto que esta norma es mucho más generosa que el régimen anterior de la Ley Nº 13.515 del 19 de octubre de 1966 la que establecía que el personal de UTE afectado a operaciones telefónicas de larga distancia, interurbana, internacional y urbana podía acogerse a los beneficios jubilatorios una vez computados 20 años de labor ininterrumpida en dicha tarea o 25 alternados, siempre que los últimos 15 fueran en la Sección Tráfico.

El plazo que establecemos de 10 años muestra una menor afectación a esa tarea.

SEÑOR OLAZABAL.- Como último comentario debo significar que queda vigente el tema de las personas que ya están enfermas. En ese sentido pienso que, de alguna manera, hay que contemplarlas. Aunque antes se trataba de 20 ó 25 años, habían formas para que se computaran los años que ya se había estado en la tarea, aunque fuera con interrupciones.

Además, no creo que este régimen sea más generoso que el pasado por cuanto el cómputo era de dos por tres y no de cuatro por cinco.

SEÑOR CAPELINI.- El cómputo se hacía de cuatro años por tres.

SEÑOR OLAZABAL.- Ese es un aspecto por el que, a mi juicio, no se puede hablar de mayor generosidad con respecto al régimen pasado.

Pienso que este tema hay que estudiarlo con más profundidad. Nosotros desconocíamos la existencia de ese decreto y de la solución que se había dado hasta el momento.

Fundamentalmente nos preocupa la gente que ya está afectada y que, sin embargo, a la luz de ese decreto, no podrá jubilarse en una situación especial a pesar de estar pagando las consecuencias de haber sido telefonistas durante años.

Debo manifestar, además, que por más que, en teoría, tanto el plazo de 15 años o de 10 años pueda ser razonable en cuanto al promedio del tiempo en que esa función puede afectar a una persona, no lo es en casos concretos de funcionarios que han sufrido golpes de corriente o accidentes similares provocándoles en forma inmediata o con muy pocos años de labor, traumas de tal naturaleza que los imposibilita absolutamente para trabajar en esas tareas.

A este respecto puedo señalar casos notorios ocurridos en años anteriores en que funcionarios han recibido descargas acústicas con graves consecuencias produciendo desmayos, conmoción, etcétera. Se han producido casos --incluso han aparecido en los diarios-- de personas afectadas que han quedado radiadas del servicio por imposibilidad psíquica de proseguir con esas tareas.

Estos son temas, quizás, que tienen que ver más con lo que es una enfermedad profesional que con lo que podría ser un régimen jubilatorio. De cualquier manera el criterio de que se computen los últimos años, me parece que no es válido para enfrentar este tipo de problemas.

SEÑOR CAPELINI.- Deseo aclarar que cuando yo expresaba que se trataba de un régimen más generoso, me refería al plazo de prestación de servicios, que es más corto que el que se exigía por la Ley Nº 13.515. Desde ese punto de vista, es sensiblemente más bajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que las observaciones formuladas por el señor Senador Olazábal tienen poco que ver con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; tal vez, el camino sería conversar sobre esta situación con el Directorio de ANTEL, cuya presencia vamos a sugerir como necesaria a propósito del estudio del punto 5) de la Orden del Día relacionado con la situación planteada por los telegrafistas, teletipistas y radiotelegrafistas - radioteletipistas de ANTEL.

Como es notorio, este personal anteriormente pertenecía a la Administración Central. Cuando se creaba ANTEL, se

les traslada a ese organismo. Ellos objetan --a nuestro juicio con buenas razones-- la forma de inserción que se buscó en ese momento.

El Directorio de ANTEL en forma parcial estuvo en una reunión de la Comisión, prometiéndonos que en un plazo de dos a tres meses habría de ser resuelta una reestructura.

Posteriormente nos hemos enterado de una resolución adoptada donde se especifica, a propósito del reclamo de estos funcionarios, que habiendo ellos recurrido a la vía legislativa, el Directorio quedaba a lo que el Parlamento resuelva. Esto nos causa sorpresa porque no podemos olvidar que se trata de un ente autónomo y que lo único que nosotros hacíamos era mediar en la búsqueda de una solución y no pensábamos en dictar una norma legislativa.

Por estas razones es que sugiero invitar al Directorio de ANTEL para una próxima reunión. En ella se podrán plantear las observaciones que se acaban de exponer en la Comisión respecto de los telefonistas.

Con esto queda terminada la labor de la Comisión. Sólo nos resta agradecer la presencia y la colaboración de los representantes del Poder Ejecutivo en el día de hoy.

Se suspende la toma de la versión taquigráfica.

(Es la hora 12 y 33 minutos)

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

XLIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

ACTA Nº 17
(Sin número)

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la hora diez y treinta, está citada, en sesión extraordinaria la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.------------------------------------
Asisten sus miembros Senadores contador Walter Olazábal y don Luis B. Pozzolo.---
Concurre, especialmente invitado, el Ministro de Salud Pública, doctor Raúl Ugarte, acompañado del Subsecretario, doctor Samuel Villalba.---
A la hora once, no habiendo número para sesionar, se reclama la hora.---
Para constancia se labra la presente acta que firma la Secretaria de la Comisión.--

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

jes.1

ACTA Nº 18

En Montevideo, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la hora diez y cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.---
Asisten sus miembros Senadores don Eugenio Capeche, don Juan Raúl Ferreira, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo y doctor Uruguay Tourné.-----------------------------------
Concurre, especialmente invitado, el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Vicente Chiarino, acompañado del señor Subsecretario, doctor José María Robaina Ansó y de su asesor personal doctor Rauscherp.-----------------------------------
Faltan con aviso los Senadores profesor Carlos W. Cigliuti y doctor Alberto Zumarán.-----------------------------------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.------------
Iniciada la sesión se vota Presidente ad hoc al Senador Pozzolo, quien pasa a presidir.-----------------------------------
A continuación se recibe a una delegación de la Federación de Obreros en Lanas, quienes plantean sus problemas laborales actuales en función, especialmente, del período zafral que se aproxima. Expresan asimismo su aspiración de que se sancione el proyecto de ley que crea la Dirección Nacional de Empleo y el fondo de garantías por créditos laborales, y presentan un memorándum.-
A la hora once y veintitrés minutos, entra a Sala el señor Ministro de Defensa Nacional para considerar la situación de los funcionarios civiles que cumplen funciones en los Diques Nacional y Mauá, administrados por la Armada Nacional. De lo tratado se toma versión taquigráfica, que consta de treinta y siete fojas útiles y forma parte integrante de esta acta.------------
Una vez retirado de Sala el señor Ministro, se suspende la toma de versión y la Comisión continúa con su labor. El Senador Olazábal consulta a los demás miembros sobre las posibilidades de un cambio en el régimen de trabajo, en función de compromisos políticos que debe asumir. Se resuelve postergar esta decisión para la próxima sesión.-----------------------------------
Finalmente, a proposición de los Senadores Pozzolo y Tourné se remitirá copia del memorándum de la Federación de Obreros

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

en Lanas a la Comisión de Legislación del Trabajo de Cámara de Representantes, donde se encuentra radicado el proyecto de ley que crea la Dirección Nacional de Empleo.--------------------
A la hora doce y treinta y cinco minutos se levanta la sesión.--
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.------------

LUIS B. POZZOLO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

jes.2